**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 457/21**

**CASO 11.444**

**AMPARO CONSTANTE MERIZALDE**

**(Ecuador)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Amparo Constante Merizalde**Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU).**Estado:** Ecuador**Informe de Fondo Nº:** [457/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/ecpu11.444es.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021**Informe de admisibilidad:** <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_12.545_ES.PDF>69/10 publicado el 12 de julio de 2010**Acuerdo de cumplimiento:** Suscrito el 27 de diciembre de 2018**Temas:** Integridad personal/ Presunción de inocencia / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de los derechos humanos de la señora Amparo Constante Merizalde, quien fue detenida en fecha de 13 de enero de 1994, por su presunta responsabilidad en un robo. Durante su detención, la víctima fue sometida a torturas y malos tratos, a manos de agentes del Estado, con lo cual so obtuvo una confesión bajo coacción.**Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 (derecho a la integridad personal), 5.2 (derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes), 8.1 (debido proceso), 8.2 d), e), g), 8.3 (garantías judiciales), 25.1 (derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo) y 1.1 (obligación de respeto) de la Convención Americana, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Nivel de cumplimiento en 2022** |
| 1. Reparar integralmente a la víctima del presente caso de forma que se incluya el aspecto tanto material como inmaterial. | Cumplimiento total |
| Cláusula octava del Acuerdo de Cumplimiento sobre medidas de reparación material: Durante la primera ronda del proceso de negociación de 26 de junio de 2018, el Ministerio del Interior propuso como reparación integral por la violación de los derechos humanos, la cantidad total de USD 60.000,00 (SESENTA MIL DÓLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que fue aceptado por la señora JANETH AMPARO CONSTANTE MERIZALDE, víctima y beneficiaria del Informe de Fondo No. 32/18, tal como consta en el Acta de Reunión No. 1.(…)  | Cumplimiento total |
| 2. Llevar a cabo una investigación seria, diligente y efectiva, en un plazo razonable, para esclarecer los hechos de tortura descritos en el presente informe, individualizar a los responsables e imponer las sanciones que correspondan. Al tratarse de una grave violación de derechos humanos, el Estado no podrá invocar figuras legales como la prescripción para abstenerse de investigar los hechos del presente caso. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias y penales correspondientes por las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron con su actuación a la denegación de justicia en perjuicio de la víctima.  | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. Específicamente, desarrollar programas de formación para cuerpos de seguridad, jueces y fiscales, sobre la prohibición absoluta de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones derivadas de la regla de la exclusión. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para asegurar que toda denuncia de tortura sea debidamente investigada conforme a los estándares descritos en el presente informe.  | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 29 de agosto. El Estado presentó dicha información el 2 de diciembre de 2022.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 29 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. De manera preliminar al seguimiento de la primera, segunda, tercera y cuarta recomendaciones, la CIDH recuerda que, mediante el Informe de Fondo publicado en el presente caso, se valoró positivamente la firma del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones. Sin embargo, la Comisión observó que, si bien el Acuerdo indica que se “ha dado cumplimiento a todas las recomendaciones dispuestas por la CIDH”, el mismo hace solamente referencia a la reparación económica sin brindar información alguna sobre las acciones emprendidas para cumplir con las otras tres medidas de reparación recomendadas por la CIDH.
8. Por otra parte, la Comisión aclaró que la presente etapa no es la del procedimiento de solución amistosa previsto en la Convención y el Reglamento, sino que se trata de la etapa posterior a la determinación de la responsabilidad internacional del Estado y, por lo tanto, la CIDH actúa en su rol de supervisar el cumplimiento de sus recomendaciones. En ese sentido, tomando en cuenta la etapa actual en que se encuentra el presente caso, la supervisión de su cumplimiento se efectuará mediante la emisión del presente informe final, la posterior publicación y el seguimiento correspondiente, con relación a la totalidad de las recomendaciones, sin perjuicio de tomar en cuenta el acuerdo en materia de indemnización, para efectos del componente pecuniario de la reparación integral recomendada[[1]](#footnote-1).
9. **En relación con la primera recomendación,** en 2022, el Estado informó que el 21 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó el pago de la indemnización acordada con la víctima del caso y que el 27 de marzo de 2019, se le entregó el comprobante del pago.
10. Considerando el acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes en torno al pago de la indemnización, la CIDH considera que esta recomendación ha sido **totalmente** cumplida.
11. **En relación con la segunda recomendación, en 2022, el Estado informó que,** a la fecha, se continúan realizando pedidos de información relevante para la investigación a las diversas instituciones involucradas y señaló que actualmente la investigación continúa en fase de investigación previa.
12. Considerando la información, la CIDH invita al Estado a cumplir con su deber de investigación de los hechos del caso. A la espera de información específica sobre avance en la identificación y juzgamiento de las personas responsables, considera que la recomendación está **pendiente** de cumplimiento.
13. **En relación con la tercera recomendación**, en 2022, el Estado reiteró que, el 20 de marzo de 2018, la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio del Interior solicitó a la Comandancia General de la Policía Nacional iniciar la investigación administrativa disciplinaria a fin de determinar a los posibles funcionarios responsables que participaron en la detención (13 de enero de 1994) de la señora Amparo Constante. Indicó que el 6 de abril de 2018, la Inspectoría General de la Policía Nacional manifestó que no es posible cumplir las recomendaciones de la CIDH en virtud de la Disposición Derogatoria Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), publicado el 21 de junio de 2017. El Estado concluyó manifestando que hay nudos críticos en cuanto a la investigación para sancionar administrativamente a los responsables de la violación de derechos, ya que no existe una vía legal que pueda sustentar dicho accionar por parte de la Policía Nacional. Señaló que el inconveniente para atender esta recomendación es la prescripción de la pena, ya que, dentro de la normativa vigente, las faltas graves y muy graves tienen un plazo para ser investigadas y sancionadas; así como también la derogación de las leyes de la Policía Nacional a partir de la promulgación del COESCOP, que se encuentra en vigencia desde el 21 de junio de 2017.
14. La CIDH identifica que el Estado no ha proporcionado información que indique avances en la implementación de esta recomendación y considera que la misma se encuentra pendiente de cumplimiento.
15. **En cuanto a la cuarta recomendación, e**n 2022, el Estado indicó que la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana elaboró el Informe Técnico No. 001 del 30 de octubre de 2018, previo la suscripción del Acuerdo de Cumplimiento del caso. Transcribió un fragmento del informe según el cual, desde el 2010, la Policía Nacional viene ejecutando el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC), para capacitar y evaluar anualmente a los servidores policiales en Derechos Humanos, Doctrina Policial, Procedimientos Policiales conforme a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución, Leyes y Reglamentos. Indicó que, en 2017, fueron capacitados 44.174 servidores policiales (96% de la población policial) y bajo los fundamentos de democracia y de los derechos humanos, mediante el apoyo de un equipo de Instructores de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y Ministerio del Interior. Indicó que, desde el 2015, se ha fortalecido la capacitación sobre: Reglamento de Uso Progresivo de la Fuerza, Garantías Básicas de Personas en Conflictos con la Ley, Procedimientos Estratégicos de la Policía Comunitaria, Prácticas y Manejos de Tecnologías no Letales, Reglamento de disciplina, Estándares Internacionales de Derechos Humanos, Negociación Policial, Código de Ética Policial, Reglamento Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, entre otros. Adicionalmente, el Estado indicó que la Policía Nacional, en diciembre de 2018, dentro del PCIC, realizó 4 talleres de capacitación, en los que participaron 36 instructores e instructoras de derechos humanos, quienes replicaron a nivel nacional, en la temática: “Casuística de derechos humanos”, en los que se capacitó, entre otras temáticas, sobre los informes de fondo No. 32/16 Ref. Amparo Constante Merizalde y No. 39/17 Ref. Alberto Zalles Cueto.
16. En 2022, en relación con los programas de formación para jueces, el Estado indicó que el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, promueve la ejecución de los programas de formación inicial y continua, y capacitación dirigida a operadores de justicia. Indicó que, durante los años 2013 y 2017, el Consejo de la Judicatura capacitó a 7.784 servidoras y servidores judiciales en la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos y señaló que la capacitación dirigida a servidoras y servidores judiciales se realiza de manera permanente. Además, informó que, en 2014, el Consejo de la Judicatura ejecutó un proceso de capacitación dirigido a juezas, jueces, fiscales, defensores y defensoras públicos sobre el contenido del Código Orgánico Integral Penal, en donde se impartió las temáticas de Delitos contra la Humanidad, Delitos contra el Derecho a la Igualdad, y Delitos contra la Inviolabilidad de la Vida. Este proceso contempló una evaluación final del aprendizaje en forma cuantitativa con 1.195 jueces y juezas; 705 fiscales; y 808 defensoras y defensores públicos formados en 2014.
17. En relación a los programas de formación para fiscales, en 2022, el Estado informó que la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado capacita a agentes fiscales a nivel nacional desde el año 2012 sobre Derechos Humanos y Crímenes de Lesa humanidad con 781 fiscales capacitados de 2012 a 2017.
18. Finalmente, respecto a adoptar las medidas necesarias para asegurar que toda la denuncia de tortura sea debidamente investigada conforme a los estándares descritos en el Informe de Fondo No. 32/16, en 2022, el Estado señaló que la Fiscalía General del Estado informa que de manera periódica procura brindar las herramientas técnicas para el desarrollo de las investigaciones penales con estándares internacionales de derechos humanos.
19. La CIDH valora positivamente la información proporcionada por el Estado en cuanto a los programas de formación de la Policía, operadores de justicia y fiscales. Con la finalidad de continuar con el seguimiento de esta recomendación, la Comisión identifica que el Estado ha informado que las temáticas de capacitación han estado relacionadas con derechos humanos. Para la Comisión es esencial que estas temáticas, más allá de abordar la temática de derechos humanos, aborden, de manera específica, la prohibición absoluta de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones derivadas de la regla de la exclusión. En este sentido, solicita información adicional que especifique e informe cómo estas temáticas han sido abordadas en los programas de capacitación. Adicionalmente, la Comisión identifica que la información proporcionada corresponde a años anteriores, por lo que solicita información actualizada sobre la implementación de la recomendación. Considerando la información proporcionada, la Comisión considera que hay información relevante para determinar el cumplimiento parcial de esta recomendación.
20. **Nivel de cumplimiento del caso**
21. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las recomendaciones 2, 3 y 4.
22. **Resultados individuales y estructurales del caso**

*Medidas individuales*

* El 21 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó el pago de la indemnización acordada con la víctima del caso.
1. CIDH, Informe de Fondo No. 457/21, 31 de diciembre de 2021, párrs. 106, 107, 112 y 113. [↑](#footnote-ref-1)